

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 16 de abril de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 290

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad, promovido por el señor JOSÉ LEONARDO RAMÍREZ RINCÓN en contra de la señora MARICELA GARCÍA MUÑOZ, constata este despacho que, la apoderada judicial de la demandante remite notificación por aviso de la demanda; la cual una vez analizada, se percata el Despacho que, la memorialista no allega copia informal de la providencia que notifica enviada a la demandada, esto es la providencia No. 1274 del 01 de diciembre de 2023, esto según lo establecido en el numeral 2 del artículo 292 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso (...)

(...) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica** (...). (Negrilla del Despacho)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

ABSTENERSE de tener notificada por aviso a la demandada señora MARICELA GARCÍA MUÑOZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

LG

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO
ELECTRÓNICO No. **071**.
HOY **23 DE ABRIL 2024**, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ff30176d923a1ef934e33937f264d2954c22d2d69749cd05d0eba9cb497f3a**

Documento generado en 22/04/2024 04:40:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>